

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00337 00

Téngase al demandado notificado por conducta concluyente en la forma prevista en el artículo 301 (inc. 2º) del C. G. P., quien dentro del término legal guardó silencio.

Se reconoce personería al abogado ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN como apoderado del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 6 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El ejecutado se notificó conforme lo indicado previamente, sin pronunciamiento alguno.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$6'000.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 40 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80cf89d59f0664595fb1437ff39878f4f88fe9feb0571de3378748c68e4bef83

Documento generado en 10/03/2022 06:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00234 00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada CORVESALUD S.A.S., dentro del término concedido contestó la demanda proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance. Una vez se integre el contradictorio se correrá traslado de las contestaciones conforme el artículo 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado DIEGO CAICEDO RODRIGUEZ como apoderado de la demandada citada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, por cumplir con los requisitos contenidos en el Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la ejecutada CORPORACIÓN NUESTRA IPS del auto que libró mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2021, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta la deuda fiscal que presentan las sociedades ejecutadas con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (archivos Nos. 22 y 24 del cuaderno principal).

Por último, en atención al recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago por el apoderado de CORVESALUD S.A.S., el Despacho observa que omitió poner en conocimiento de su contraparte tal escrito conforme el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, se ordena que por Secretaría proceda a correr traslado del recurso citado (06RecursoReposicion.pdf) tal como lo ordena los artículos 319 y 110 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 40 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2f9129085a88f3b926e2c7fdf1233e0eeaf1f66c32f68e8e0cddeb74b4805e**

Documento generado en 10/03/2022 07:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00258 00

A fin de continuar con el trámite que corresponde y teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación no existen pruebas a practicar, el Despacho proferirá sentencia anticipada como lo dispone el art. 278 CGP.

En consecuencia, se concede a las partes el término común de cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 40 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f9fae66800ea4f128a804b432d3136ebaef7b23246fd643a5c18d2b8f20587

Documento generado en 10/03/2022 08:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>